

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I. DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P r e s e n t e s .

NORMA ESPARZA HERRERA, Senadora de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 76 fracción I, 164 numerales 1. y 2., 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, presenta a la consideración del Constituyente Permanente de la Nación, por conducto de esta H. Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción I. del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de los partidos políticos es una tarea de suyo compleja e inacabada por la naturaleza dinámica e interactiva de estas Instituciones.

Los partidos políticos como entidades de interés público, deben al supremo mandante como a las Instituciones electorales, la conducción de sus actuaciones en un marco de congruencia y transparencia apegadas a derecho.

La legitimidad de la Instituciones nacionales radica en la legalidad de sus actos, la fuerza de los partidos políticos, en sus militantes y simpatizantes, mismos que se aglutinan en torno a espacios políticos desde la congruencia filosófica y específica, de un proyecto de nación.

Es responsabilidad impostergable del legislador ordinario expandir las normas programáticas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en materia de partidos políticos a fin de garantizar no sólo el libre ejercicio de los partidos, sino aún más, la certeza de que la actuación al interior de los mismos preserva el orden constitucional y legal del país en beneficio de los mexicanos, más allá de filiaciones partidarias.

En este orden de ideas, el mandato constitucional en torno a las actividades de los Partidos Políticos, ha de entenderse desde la congruencia y la consistencia para todas las Instituciones políticas sin diferendos a modo.

Me refiero a la congruencia de actuaciones al interior de los Institutos Políticos, como la única vía para la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

Lo anterior, bajo el supuesto de que la filiación y militancia en un partido político, tiene como fin último el acceso a puestos de elección popular, en el contexto de los propios documentos básicos y lineamientos estatutarios.

El sufragio universal *pér sé* no colma el ejercicio de la democracia, es menester perfeccionar el marco normativo que en materia electoral, garantice un verdadero ejercicio democrático. De ahí la importancia de acercar a los ciudadanos que como militantes y simpatizantes de un partido político observen reflejada su voluntad y participación en aquellos que resulten postulados a puestos de elección popular, más allá de apariencias autocráticas desde el círculo del poder y hacia la colectividad intrapartidaria.

A nadie escapa que en el pasado reciente, los mexicanos hemos sido testigos de postulaciones emergentes y declinaciones oportunistas, espurias por incongruentes en torno al proyecto de nación y desde la antagónica postura filosófica de algunos partidos políticos.

El grueso de la militancia de los partidos, es mudo testigo de candidaturas que resultan, por decir lo menos, ajenas. Sí, ajenas por ser encabezadas a menudo por figuras públicas provenientes de otras filas partidarias, y que de último momento resultan postuladas por partido diverso.

Es inconcuso que los procesos electorales son intensos y ríspidos por la naturaleza intrínseca de la contienda, no obstante, es tarea del legislador ordinario actualizar el marco jurídico electoral en condiciones de justicia y equidad en los comicios, como parte del sistema de partidos que caracteriza nuestro sistema político nacional.

Subsanar las asimetrías, vocación y fines de estas Instituciones, requiere el acuerdo de todas las fuerzas políticas en representación de la soberanía, partiendo del reconocimiento de actividades fraudulentas que no resisten el análisis de congruencia legítima al interior de los propios partidos.

De ahí que se requiera algo más que el compromiso ineludible y consistente de los partidos políticos. De ahí que se requiera normatividad expresa que garantice la actuación congruente y apegada a derecho de los mismos.

No olvidemos, compañeros legisladores, que la congruencia en la actuación de los partidos políticos otorga fuente y filosofía al proyecto de nación que cada Instituto Político ofrece al electorado.

Reflejar el liderazgo en la composición de las fuerzas políticas, se traduce no sólo en la congruencia de las cúpulas partidarias, sino aún más en la fortaleza de sus candidatos, toda vez que éstos reflejan las propuestas eficientes en torno a un proyecto político y conllevan la formación política del partido en el que militan y por el cual en apego a sus Documentos Básicos, resultan postulados a puestos de elección popular.

No basta el interés primigenio del servicio público por el poder que entraña; debemos reconocer el deber impostergable de regular los mecanismos de acceso al mismo, garantizando a todos los mexicanos que el candidato que se propone, es de probada extracción del partido político que lo postula y, en consecuencia, representa la filosofía y postura del partido que lo respalda, lo que se traduce en certeza jurídica para los afiliados y simpatizantes del partido político en cuestión, por el interés superior de la República.

Quienes militamos en los partidos políticos e integramos el mapa electoral del país, debemos ser prudentes respecto de las aspiraciones que nos mueven, comulgar intereses y hacer compatibles los presupuestos básicos y las formas en que habrán de traducirse estas aspiraciones, ir más allá de asociaciones perniciosas por incongruentes, es decir debemos garantizar al electorado que mínimamente conocemos y comulgamos con la postura filosófica del partido que nos postula.

No debe perderse de vista, que la postulación para el acceso a puestos de elección popular, ocurre en el marco de las Declaraciones de Principios; Programas de Acción; y en general, la normatividad rectora de cada órgano político, que como entidad de interés público se someterá a la consideración del electorado. Es precisamente en este contexto que debe asegurarse la congruencia de los ciudadanos postulados, como integrantes imbuidos en la filosofía partidaria, lo que pretende garantizar la propuesta que hoy pongo a consideración de esta Soberanía.

La integración fundamental de los partidos políticos la constituye la base ciudadana, afiliada o simpatizante del mismo, que se aglutina en torno a un ideal político y de gobierno, suscrito, insisto, en el marco, de la postura ideológica que rige no sólo su vida interna sino aún más, su actuación y desempeño participativo en la eventual función pública del país.

Así, el común denominador de los candidatos a puestos de elección popular, se refleja desde la formación, conocimiento, aceptación y militancia en el propio partido postulante, desde la corriente de pensamiento; e intereses definidos que distinguen las diversas ofertas políticas.

La Iniciativa que hoy someto a la consideración de esta Honorable Asamblea y en su momento al Constituyente Permanente, plantea ponderar efectivamente, la pertenencia y congruencia de aquellos que resultan postulados por un partido político, respecto del contexto filosófico del mismo.

La propuesta, eleva a rango constitucional, el requisito de al menos 18 meses de militancia en un partido político, para la postulación a un cargo de elección popular.

De aprobarse la reforma de mérito, se abatiría una conducta –oportunista y advenediza- por las eventuales inconsistencias en la formación política entre postulados y partidos, de frente no sólo a la militancia sino al electorado en lo general, que hoy se observa bajo la premisa del acceso al poder a cualquier costo, desvirtuando los fines y principios de los partidos políticos, en detrimento, como ya se ha dicho, de los mexicanos.

En esta virtud, la que suscribe, con base en el interés superior de la democracia y la transparencia en los procesos electorales me permito poner a la consideración de esta Soberanía, y en su oportunidad legislativa, al Constituyente Permanente de la Nación, la presente reforma, en torno al sistema electoral mexicano, a fin de abonar en la justicia intrapartidista.

Por lo antes expuesto, me presentar a su digna consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción I. del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, **postulando candidatos afiliados a los mismos, al menos durante los últimos 18 meses anteriores a la elección que corresponda.**

...

...

II. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Constituciones de los Estados, se arreglarán al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir la reforma conducente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

SEN. NORMA ESPARZA HERRERA

Dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, a los quince días del mes de febrero de 2011.